

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional de O'Higgins

APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO
DEFENSORIA LOCAL DE PICHILEMU.

Rancagua, 03 ABR 2012

Resolución Exenta N° 0578

VISTO:

El DFL N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.718, de 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 326 de 19 de diciembre de 2008, de la Defensora Nacional, que designa al Defensor Regional de la VI Región; la Resolución 1997 de 02 de julio de 2010, de la Defensoría Penal Pública Nacional, sobre Delegación de Facultades; y la Resolución Exenta N° 610 de 17 de febrero de 2012, que aprueba modificación presupuestaria para la Defensoría Regional de O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Defensoría Penal Pública de la Región de Libertador Bernardo O'Higgins de contar con la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento del servicio de defensa penal en la defensoría local de Pichilemu.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el contrato "Arrendamiento Defensoría Local de Pichilemu" suscrito el 30 de marzo de 2012, entre la Defensoría Penal Pública de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y ALBERTO CUSTODIO GONZALEZ GAETE, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ALBERTO CUSTODIO GONZÁLEZ GAETE
A
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

En Rancagua, a 30 de marzo de 2012, entre la Defensoría Penal Pública, representada para estos efectos por el Defensor Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, don **Alberto Ortega Jirón**, Cédula de identidad N°11.172.043-6, ambos domiciliados en calle Germán Riesco N° 230, piso 10°, de la ciudad de Rancagua, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don **Alberto Custodio González Gaete**, Cédula de identidad N°4.334.708-k, domiciliado en calle El

Arrayán N° 548, Población El Bosque, comuna de Pichilemu, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Arrendador es dueño de un inmueble ubicado en calle Martiniano Urriola N° 669 de la comuna de Pichilemu, inscrita a fojas 128 número 146 del Registro de Propiedad del año 1991 del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu, que consta de casa una habitación de 136,49 metros cuadrados construidos y una superficie total de 400 metros cuadrados.

SEGUNDO: Por el presente acto, el arrendador entrega en arriendo a la Defensoría Penal Pública el inmueble singularizado en la cláusula precedente, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Pichilemu, de la Región de O'Higgins.

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$ 345.000.- (trescientos cuarenta y cinco mil pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, previa presentación de los recibos de pago correspondiente a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el día 1° de mayo de 2012, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, plazo que se entenderá tácitamente renovado por períodos anuales sucesivos si ninguna de las partes da aviso a la otra en el sentido de no perseverar en el contrato con una anticipación mínima de a lo menos 60 días antes del vencimiento del período respectivo, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La entrega material del inmueble se efectuará el día 2 de mayo de conformidad a inventario firmado por las partes. A partir de esta fecha, el arrendatario procederá a efectuar reparaciones eléctricas y obras menores, entre las que se incluye pintura de muros interiores y exteriores, instalación de iluminación, habilitación de oficinas. Además, procederá a la instalación de los equipos computacionales de la Defensoría y al traslado de líneas telefónicas e instalación de sistema de alarma.

SEXTO: El arrendatario deberá entregar el inmueble al término de contrato en las mismas condiciones recibidas, debiendo reponer y/o reparar cualquier deterioro que se produzca en el período de vigencia del presente instrumento. El Arrendatario está obligado a pagar íntegra y puntualmente los gastos derivados del consumo de energía eléctrica, agua potable y servicio de aseo Municipal debiendo exhibir los recibos debidamente cancelados al arrendador en cada período de pago de la renta o cuando ésta lo solicita.

En el evento que la propiedad quede afecta al pago de contribuciones por el cambio de uso y destino del inmueble será de cargo exclusivo del arrendador. Es obligación, además del arrendatario efectuar a su costa las reparaciones locativas que sean precisas durante la vigencia del contrato para mantener el inmueble en buenas condiciones de uso, conservación y mantención.

El arrendatario no podrá, sin el expreso consentimiento escrito del arrendador, introducir mejoras de especie alguna en el inmueble y en el evento de que estas sean autorizadas, quedarán irrevocablemente a beneficio de éste. El arrendador no será responsable de manera alguna por casos fortuitos o fuerza mayor que afecten al arrendatario en el uso del inmueble. Se prohíbe al arrendatario el subarriendo del todo o parte del inmueble involucrado en este Contrato.-Asimismo el arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble, objeto del presente contrato, y que se entrega con todas las cuentas

del plazo de seis meses, trámite ya iniciado a la fecha del presente contrato.

SÉPTIMO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

OCTAVO: A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el arrendatario asume por el presente contrato, entrega en este acto al arrendador un mes de garantía, ascendente a la suma de \$ 345.000.- (trescientos cuarenta y cinco mil pesos). Respecto a la devolución del mes de Garantía se establece que éste será devuelto al arrendatario, debidamente reajustada bajo la misma modalidad establecida en la cláusula tercera de este contrato, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputable al arrendatario. Se deja expresa constancia que el arrendatario debe entregar el inmueble con las cuentas canceladas de luz, agua y servicio de aseo municipal, hasta el último día de uso, no siendo imputable estas deudas a la devolución del mes de Garantía.

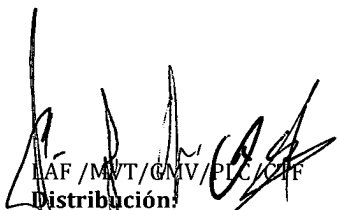
NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Rancagua.

DÉCIMO: La personería de don **Alberto Ortega Jirón**, Defensor Regional de la Región de O'Higgins, nombrado mediante la Resolución de N°326 de fecha 19 de diciembre de 2008, para representar a la Defensoría para suscribir el presente contrato, consta en la Resolución N° 1.997 de fecha 2 de julio de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte contratante.

2. **IMPUTESE** el gasto originado por la contratación "Arriendo Defensoría Local de Pichilemu", al Subtítulo 22 Ítem 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Defensoría Regional.

Anótese, comuníquese y archívese, por orden del Defensor Nacional.


LAF / MVT / GMV / PIC / CTF
Distribución:

- Enc. Administración
- Enc. Finanzas
- Archivo Oficina de Partes.


ALBERTO ORTEGA JIRÓN
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL DE O'HIGGINS